



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de febrero de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2019 00005 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CAVIPETROL
Demandado	LUIS FERNANDO MIRA GALEANO Y OTRA
Providencia	2022-S038
Asunto	Corrige levantamiento de medidas cautelares

Mediante auto del 24 de enero de 2022¹ se ordenó la terminación por pago total de la obligación del presente proceso, igualmente se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que fuera decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-9126. Respecto a esta última disposición es importante aclarar que este bien es de propiedad de LUIS FERNANDO MIRA GALEANO y MARISOL QUIROZ COSSIO, en proindiviso, teniendo que previo al inicio de este proceso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío, por auto del 31 de enero de 2018², había decretado el embargo de la cuota parte de propiedad del demandado LUIS FERNANDO MIRA GALEANO.

Al haberse decretado en este proceso el embargo y secuestro de este bien en contra de sus propietarios, teniendo que se persigue la satisfacción del crédito a través de garantía hipotecaria, se levantó la medida antes mencionada y en consecuencia, mediante auto del 26 de marzo de 2019, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío decretó el embargo de los bienes que por cualquier razón se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados dentro de este proceso y en contra del demandado LUIS FERNANDO MIRA GALEANO, siendo comunicada esta medida a este despacho mediante oficio del 28 de marzo de 2019.

Así las cosas, habrá que corregirse la orden dictada en el auto del 24 de enero de 2022 en el sentido de levantar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-9126 en la cuota parte perteneciente a MARISOL QUIROZ COSSIO, la parte de propiedad de demandado LUIS FERNANDO MIRA GALEANO quedará a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío como fuera ordenado y dentro del radicado 2018-010 de ese despacho.

Por secretaría remítanse los oficios a que haya lugar, así mismo de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 466 del C.G.P. remítase al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío copia de la diligencia de secuestro y comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad que el embargo del derecho de cuota de propiedad de LUIS

¹ PDF 36

² PDF 01 158-159/192



FERNANDO MIRA GALEANO sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-9126 quedará a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrio y dentro del radicado 2018-010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea6265ebe8bd54ab892c37eb8005715e69da2a855089719d30d899f0edd33db**

Documento generado en 09/02/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>